CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-, Y SANTIAGO WILLS PEDRAZA







MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por la otra SANTIAGO WILLS PEDRAZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.731.598, actuando en nombre propio, quien en el texto de este documento se denominará EL CEDENTE; y la otra parte MANUEL ALEJANDRO AMADO GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.189.990, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará EL CESIONARIO, acuerdan celebrar la presente CESIÓN del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146 - 2017 del 18 de enero de 2017, de conformidad con las cláusulas que más adelantes se consignarán, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1) Que el 18 de enero de 2017, EL CEDENTE suscribió con el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN — ICFES el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146 - 2017, el cual tiene por objeto la "Prestación de servicios profesionales para gestionar y coordinar los procesos de diseño y construcción de módulos de competencias genéricas en Lectura Crítica para los exámenes de Estado y apoyar las actividades de validación, divulgación, aplicación, relacionadas con las pruebas a su cargo." y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017. 2) Que mediante comunicaciones con números 20174100030453 y 20174100030783 del 18 y 21 de julio de 2017 respectivamente del 26 de abril de 2017 el Subdirector de Producción de Instrumentos en atención a la petición presentada por EL CEDENTE, solicitó autorización al Ordenador del Gasto para la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a MANUEL ALEJANDRO AMADO GONZÁLEZ 3) Que el señor MANUEL ALEJANDRO AMADO GONZÁLEZ, acredita la idoneidad académica y profesional para seguir continuando con la ejecución del contrato, toda vez que, cuenta con el título profesional en filosofía, tiene maestría en Filosofía y doctorado en la misma área, cumpliendo la categoría III) Nivel 7 de la Circular No. 21 de 2015, así como los requisitos de idoneidad y de experiencia de acuerdo al estudio previo No. 136 de 2017. 4) Que EL CEDENTE ha ejecutado las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios por el término de seis (6) meses y cinco (5) días, quedando por ejecutar cinco (5) meses de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima del contrato objeto de Cesión. 5) Que la Doctora María Sofía Arango, en su calidad de Secretaria General y Ordenadora del Gasto, autorizó la Cesión del contrato teniendo en cuenta que se requiere continuar con el servicio y que el señor MANUEL ALEJANDRO AMADO GONZÁLEZ cumple con las condiciones y los requisitos profesionales y de experiencia que el mencionado contrato de prestación de servicios requiere para su ejecución. 6) Que existe voluntad entre las partes para realizar de manera armónica y sinérgica el proceso de empalme, con el fin de seguir ejecutando de forma independiente el objeto contractual. 7) Que el contrato de prestación de servicios no podrá cederse sin el consentimiento previo y escrito de EL ICFES. 8) Que la presente Cesión no genera erogación adicional. En consideración de lo anterior las partes acuerdan, las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: EL CEDENTE, cede a favor de EL CESIONARIO, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146 – 2017 del 18 de enero de 2017. En consecuencia, EL CEDENTE transfiere a nombre de EL CESIONARIO la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas del mencionado contrato para que se continúe ejecutando hasta su

Página 1 de 3

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-, Y SANTIAGO WILLS PEDRAZA







culminación, a partir del día 01 de agosto de 2017 y, por tanto, **EL CESIONARIO** obrará como contratista del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN — ICFES para efectos de ejecución del objeto del contrato No. 146 de 2017 del 18 de enero de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA- ACEPTACIÓN: Con la firma del presente documento, EL CESIONARIO acepta todas las obligaciones transferidas por EL CEDENTE, en los términos indicados en el objeto de la presente Cesión y acepta todas las cláusulas estipuladas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146 — 2017 del 18 de enero de 2017. En consecuencia, EL CESIONARIO se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TERCERA- NATURALEZA. EL CESIONARIO no tendrá vínculo laboral alguno con EL ICFES, por cuanto ésta actúa con plena autonomía e independencia técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago alguno por concepto de prestaciones sociales de ninguna índole o cualquier otra erogación diferente a los honorarios pactados en la cláusula séptima del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146 – 2017 del 18 de enero de 2017.

CLÁUSULA CUARTA- RESPONSABILIDAD DE EL CEDENTE: EL CEDENTE responderá por todas las obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios No. 146 de 2017, hasta la fecha de la presente Cesión, fecha a partir de la cual responderá EL CESIONARIO.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR CEDIDO: Para todos los efectos legales y fiscales la presente Cesión se realiza por un valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$28.979.200) monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. Los cuales están cubiertos por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 160 de 2017.

CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO acepta que el pago de la suma establecida en la cláusula anterior se efectuará conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios en la cláusula respectiva y en proporción al plazo cedido.

CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍAS: EL CESIONARIO se compromete a constituir la respectiva garantía, dentro de los mismos términos y condiciones estipulados en la cláusula Décima Primera del contrato cedido.

CLÁUSULA OCTAVA- APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CESIONARIO deberá acreditar su vinculación al sistema integral de seguridad social, presentando en forma periódica, la constancia de pagos de los respectivos aportes.

CLÁUSULA NOVENA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL CESIONARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que le impida suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Cesión se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución será necesaria la constitución de la garantía y su aprobación por EL ICFES.

Página 2 de 3

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-, Y SANTIAGO WILLS PEDRAZA







CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- ANEXOS: Hacen parte integral de la presente Cesión: 1) El contrato de prestación de servicios No. 146 de 2017; 2) solicitud de cesión presentada por EL CEDENTE; 3) Los soportes de verificación de los requisitos de formación académica y de experiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146 – 2017 del 10 de enero de 2017 permanecen vigentes y su exigibilidad continúa al tenor de lo allí expresado.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el

0 1 AGO. 2017

SANTIAGO WILLS PEDRAZA

MANUEL ALEJANDRO AMADO GONZÁLEZ CESIONARIO

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO SECRETARIA GENERAL ORDENADORA DEL GASTO ICFES

Vo Bo: María José Dangond David - Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales Elaboró: David Felipe Rodríguez Bastidas - Abogado Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales